



INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Quito - Ecuador

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

RTE INEN 006:2009

EXTINTORES PORTATILES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Primera Edición

PORTABLE FIRE EXTINGUISHERS.

First Edition

DESCRIPTORES: Extintores portátiles, incendios.

SG 03.03-901

CDU: 614.84

CIIU: 3819

ICS: 13.220.20

RESOLUCIÓN No. 154-2009

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó “El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificada por la Decisión 419 de 31 de Julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que, mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

- I) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia;
- II) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas.

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que ésta no induzca a error al consumidor;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 05019 de 2005-01-07 publicado en el Registro Oficial No. 507 de 2005-01-19 se oficializó con el carácter de Obligatorio y Emergente el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **006 “Extintores portátiles para la protección contra incendios”**.

Que, en conformidad con el numeral 2.10.1 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 16 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este reglamento fue notificado como emergente en 2005-02-03 y 2005-01-19 a la CAN y a la OMC respectivamente.

Que, por su carácter de obligatorio y emergente, transcurridos doce meses, se oficializó la prórroga de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, mediante el Acuerdo Ministerial No. 06-017 de 2006-01-06 publicado en el Registro Oficial No. 188 de 2006-01-06 y en cumplimiento de las disposiciones de la OMC y CAN fue notificado a la CAN y OMC en el 2006-01-16 y 2006-01-17 respectivamente.

Que, el Consejo Directivo del INEN, considerando que el período ampliatorio de la vigencia estaba por concluir, en su sesión de 2006-11-15 aprobó la notificación por el trámite regular del RTE INEN 006 “Extintores portátiles para la protección contra incendios”.

Que, en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado en forma regular en **2007-01-03** a la OMC y a la CAN y se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha formulado la nueva versión del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano “Extintores portátiles para la protección contra incendios”.

Que, el Directorio del INEN en su sesión llevada a cabo el **15 de enero del 2009**, conoció y aprobó el mencionado Reglamento;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIO**, mediante su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 006 “Extintores portátiles para la protección contra incendios”**.

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir y las condiciones en que deben usarse los extintores portátiles para la protección contra incendios con el objetivo legítimo de garantizar la seguridad de las personas, de los edificios ocupados por ellas y de los bienes protegidos por dichos edificios.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplica a los extintores portátiles que se comercialicen en el Ecuador y que constan en la Partida Arancelaria 8424.10.00.00

3. DEFINICIONES

3.1 Para la aplicación de este Reglamento Técnico Ecuatoriano son válidas las definiciones contenidas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 731.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 De acuerdo con su clase, los extintores portátiles deben cumplir los requisitos indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 801.

4.2 Para la selección y distribución de los extintores portátiles en los edificios deben aplicarse las disposiciones de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 802.

4.3 Las operaciones de inspección, mantenimiento y recarga de los extintores portátiles deben realizarse de acuerdo con las disposiciones de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 739.

5. REQUISITOS DE ENVASE, EMBALAJE Y ROTULADO

5.1 Los requisitos de envase, empaque y rotulado de los extintores portátiles deben sujetarse a las disposiciones establecidas en el capítulo correspondiente de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 801.

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1 Para la evaluación de la conformidad de los extintores portátiles con los requisitos especificados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 801, deben efectuarse los siguientes ensayos, establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 738.

6.1.1 Determinación de las condiciones de uso.

6.1.2 Determinación de la capacidad de extinción

6.1.3 Determinación de la conductividad eléctrica

6.1.4 Determinación de las características de descarga

6.1.5 Determinación de la resistencia al impacto

6.1.6 Determinación de la resistencia a la caída libre

6.1.7 Determinación a la resistencia a la presión hidráulica

6.1.8 Determinación de la resistencia del precinto -sello-

6.1.9 Determinación de la resistencia a la corrosión

6.1.10 Ensayo de extintores clase A, sobre neumáticos incendiados

7. MUESTREO

7.1 La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, se debe realizar de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 737.

8. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 731 *Extintores portátiles. Definiciones y clasificación.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 737 *Extintores portátiles. Muestreo.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 738 *Extintores portátiles. Métodos de ensayo.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 739 *Extintores portátiles. Inspección, mantenimiento y recarga.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 801 *Extintores portátiles. Requisitos generales.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 802 *Extintores portátiles. Selección y distribución en edificaciones.*

Norma ANSI/NFPA 10. *Portable fire extinguishers. National Fire Protection Association. Batterymarch Park. Quincy, MA. U.S.A...*

9. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

9.1 Los productos a los que se refiere este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

9.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL.

10. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

10.1 El Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, es la autoridad competente para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento y demás leyes vigentes.

11. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

11.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizará el INEN en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2° Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO 3° La siguiente Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN vigente con el carácter de obligatorio, que se hacen referencia en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, se desregularizará pasando del carácter de obligatorio a voluntario una vez que este Reglamento Técnico Ecuatoriano entre en vigencia:

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 802 *Extintores portátiles. Selección y distribución en edificaciones.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2009-03-24

Eco. Andrés Robalino
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Felipe Urresta
Ing. Civil, M. Sc.
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Documento: RTE INEN 006	TITULO: EXTINTORES PORTATILES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	Código: SG 03.03-901
ORIGINAL: Fecha de iniciación del estudio: 2004-08-23	REVISIÓN: Fecha de aprobación anterior por Consejo Directivo 2004-12-10 Oficialización con el Carácter de OBLIGATORIO por Acuerdo No. 05 019 de 2005-01-07 publicado en el Registro Oficial No. 507 de 2005-01-19 Fecha de iniciación del estudio:	
Fechas de consulta pública: de a		
Comité Interno del INEN Fecha de iniciación: 2004-10-12 Integrantes del Subcomité Técnico:		
Fecha de aprobación: 2004-10-12		
NOMBRES:	INSTITUCIÓN REPRESENTADA:	
Ing. Gustavo Jiménez (Presidente)	DIRECTOR DEL ÁREA TÉCNICA DE NORMALIZACIÓN	
Ing. Enrique Troya	DIRECTOR DEL ÁREA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN	
Ing. Elizabeth Guerra	ÁREA TÉCNICA DE CERTIFICACIÓN	
Ing. Fausto Lara	ÁREA TÉCNICA DE NORMALIZACIÓN	
Arq. Carlos Maldonado (Secretario Técnico)	ÁREA TÉCNICA DE NORMALIZACIÓN	
Otros trámites: Trámite Regular según numeral 2.9 del OTC/OMC		
El Directorio del INEN aprobó este proyecto de norma en sesión de 2009-01-15		
Oficializada como: OBLIGATORIO Registro Oficial No. 615 de 2009-06-18	Por Resolución No. 154-2009 de 2009-03-24	

**Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN - Baquerizo Moreno E8-29 y Av. 6 de Diciembre
Casilla 17-01-3999 - Telfs: (593 2)2 501885 al 2 501891 - Fax: (593 2) 2 567815
Dirección General: E-Mail: direccion@inen.gov.ec
Área Técnica de Normalización: E-Mail: normalizacion@inen.gov.ec
Área Técnica de Certificación: E-Mail: certificacion@inen.gov.ec
Área Técnica de Verificación: E-Mail: verificacion@inen.gov.ec
Área Técnica de Servicios Tecnológicos: E-Mail: inencati@inen.gov.ec
Regional Guayas: E-Mail: inenguayas@inen.gov.ec
Regional Azuay: E-Mail: inencuenca@inen.gov.ec
Regional Chimborazo: E-Mail: inenriobamba@inen.gov.ec
URL: www.inen.gov.ec**